

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 ESCRITURA No. 10887

0000001



2 REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

ACOSTA ZURITA CONSTRUCTORES

COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADA POR

AMILCAR MARIO ACOSTA LUNA

Y

MAIRA ISABEL ZURITA POVEDA

CUANTÍA.- USD \$ 400,00

S.G.S.

DI 4 COPIAS



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la

República del Ecuador, a los diez y ocho días del mes de mayo del año dos mil

doce, ante mí La Notaria Trigésima Primera de este Cantón, Doctora MARIELA

POZO ACOSTA, comparecen el señor AMILCAR MARIO ACOSTA LUNA, (1)

casado, por sus propios y personales derecho; y la señora MAIRA ISABEL ZURITA (2)

POVEDA, casada, por sus propios y personales derechos, haciendo constar su

expreso consentimiento para la presente escritura.- Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Distrito

Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes

de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía

respectivas, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaria se

agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los

efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma

aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que
2 eleve a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor es este: SEÑOR
3 NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar
4 una de constitución de compañía limitada, contenida en las siguientes cláusulas:
5 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta
6 escritura los señores: AMILCAR MARIO ACOSTA LUNA, casado, por sus propios
7 y personales derechos; y la señora MAIRA ISABEL ZURITA POVEDA, casada, por
8 sus propios y personales derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
9 mismos que se encuentran domiciliados en la ciudad de Quito Distrito
10 Metropolitano; legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes actúan
11 libre y voluntariamente para la celebración de este instrumento público.
12 SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que
13 tienen experiencia en el objeto social determinado en el presente instrumento, por
14 lo que han decidido constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de
15 responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de
16 Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas
17 del Código Civil y demás leyes ecuatorianas vigentes. TERCERA.- ESTATUTO DE
18 LA COMPAÑÍA. TÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y
19 PLAZO: Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye
20 es ACOSTA ZURITA CONSTRUCTORES COMPAÑÍA LIMITADA. Artículo
21 Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se encuentra en la
22 ciudad de Quito Distrito Metropolitano en la república del Ecuador. La compañía
23 podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares
24 dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones
25 legales correspondientes. La compañía que por este instrumento se constituye es
26 de nacionalidad ecuatoriana. Artículo Tercero.- Objeto.- La compañía puede
27 dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto
28 social: a).- Diseño, construcción, planificación, supervisión, consultoría y/o

NOMBRE

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 fiscalización de obras de ingeniería civil; edificios industriales, comerciales, de
2 vivienda y/o no residenciales; viviendas; plantas industriales; puentes; túneles
3 subterráneos; calles; caminos; carreteras; acueductos; y/u otros proyectos; b).-
4 Diseño, planificación, supervisión, consultoría, fiscalización de demolición obras
5 de ingeniería civil; edificios industriales, comerciales, de vivienda y/o no
6 residenciales; viviendas; plantas industriales; puentes; túneles subterráneos; calles;
7 caminos; carreteras; acueductos; y/u otros proyectos; c).- Diseño, construcción,
8 planificación, supervisión, consultoría y/o fiscalización de obras de instalación de:
9 cables eléctricos y otros dispositivos eléctricos; tubería de agua potable, aguas
10 lluvia y/o aguas servidas (negras); redes informáticas; redes de telecomunicación;
11 d) Diseño, construcción, planificación, supervisión, consultoría y/o fiscalización
12 de obras civiles móviles, modulares, mamparas, removibles y/o temporales; f)
13 Servicio de movimiento de tierras; g) Explotación de canteras y/o minas; h)
14 Servicios de perforación de pozos de agua y/o sépticos; i) Compra venta de bienes
15 raíces, adecuación de inmuebles; j) Importación y/o exportación de materia prima
16 y acabados de productos que permitan el normal desarrollo del objeto del presente
17 contrato; k) Importación y/o exportación de maquinaria pesada, equipos,
18 instrumentos y/o software de construcción; l) Renta o alquiler de maquinaria
19 pesada, equipos, instrumentos para la construcción en general, que no sean
20 actividades de Leasing; y, m) En general, la compañía para cumplir con su objeto
21 social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes
22 ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social de la empresa.
23 RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La compañía no podrá dedicarse a la
24 intermediación financiera.-Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la
25 compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta
26 escritura en el Registro correspondiente; sin embargo, la compañía podrá
27 disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,
28 sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. DEL

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 CAPITAL.- Artículo Quinto.- Integración de Capital y participaciones.- El capital
2 social suscrito y pagado es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de
3 América (400.00 USD), dividido en cuatrocientas participaciones sociales, iguales,
4 acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América de valor
5 nominal cada una. El capital de la compañía se integra de la siguiente manera:-----

NOMBRES DE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN USD	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
1 2 AMILCAR MARIO ACOSTA LUNA	200.00	200.00	50%
MAIRA ISABEL ZURITA POVEDA	200.00	200.00	50%
TOTAL	400.00	400.00	100%

6 El aporte se hace en numerario y la inversión es de carácter nacional.- TÍTULO
7 TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo Sexto.-
8 Normas generales.- Son comunes a este título las siguientes normas: a).- El
9 gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios; y su
10 administración al gerente general y al presidente. b).- Presidencia y Secretaría de
11 la junta general.- Actuarán como presidente y secretario de la junta general el
12 Presidente y el Gerente General de la compañía respectivamente. A falta de
13 cualquiera de ellos, la persona que la misma junta general designare para el efecto.
14 c).- ACTAS DE SESIONES DE JUNTAS.- Las actas de las juntas se llevarán en
15 hojas móviles escritas a máquina o computadora, las hojas deberán ser foliadas con
16 numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y secretario. Artículo
17 Séptimo.- Convocatorias.- Las convocatorias a junta general serán efectuadas por
18 el gerente general o a falta de éste por el presidente de la compañía, mediante
19 aviso por escrito vía correo electrónico y carta dirigida a la dirección registrada
20 por cada socio en la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,
21 respecto del día en el que se celebrará la reunión. En tales ocho días no se

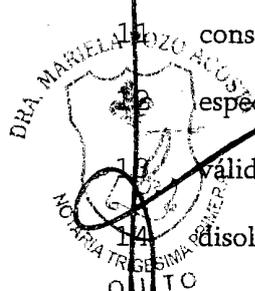
Dra. Mariela Pozo Acosta 00003



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



1 contarán el de la convocatoria, ni el de realización de la junta general. Artículo
2 Octavo.- Quórum de instalación y de decisión.- Salvo que la ley disponga otra
3 cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia
4 del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda
5 convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se
6 cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que
7 la junta se instalará con los socios que se encuentren presentes.- Salvo disposición
8 en contrario de la ley y este estatuto, las decisiones se tomarán con la mayoría
9 simple de votos de los socios concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
10 abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se
11 considerará denegada. Artículo Noveno.- Quórum y votación requeridas
12 especiales.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar
13 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
14 disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la
15 compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier
16 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la
17 totalidad del capital social.- En segunda convocatoria, la junta general se
18 considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios
19 presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso
20 primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria pertinente, sus
21 decisiones deberán adoptarse por mayoría simple de votos. Los socios podrán
22 hacerse representar en Junta por terceras personas, para el efecto deberán otorgar
23 una carta simple de representación, dirigida al Gerente General de la compañía.
24 Artículo Décimo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el
25 ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la
26 compañía de responsabilidad limitada. La junta general es el órgano supremo de la
27 sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la
28 ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligarán aún a los ausentes o

50%

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la ley de compañías.
2 Son atribuciones de la junta general, además de las establecidas en la ley, las
3 siguientes: a).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la
4 emisión de dividendos - participaciones, la constitución de reservas especiales o
5 facultativas, la amortización de participaciones, la fusión, transformación,
6 disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato
7 social y las reformas de los estatutos de acuerdo con la ley. b).- Resolver la
8 emisión de obligaciones. c).- Interpretar el estatuto. d).- Cumplir con todos los
9 demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la
10 ley y el presente estatuto. e).- Autorizar la cesión de participaciones sociales y el
11 ingreso de nuevos socios. f).- Elegir a los administradores de la compañía. Artículo
12 Décimo Primero.- a).- Junta universal: No obstante lo dispuesto en el presente
13 estatuto, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
14 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
15 cualquier asunto siempre que estén presentes todos los socios quienes deberán
16 suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones b).- Junta ordinaria: La
17 junta general ordinaria se reunirá, por lo menos una vez al año en el domicilio
18 principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
19 ejercicio económico, para considerar los asuntos que obliga la ley como: a)
20 Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los
21 informes que le presentará el gerente general acerca de los negocios sociales, y
22 dictar su resolución. b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios
23 sociales. c).- Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
24 acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La junta general ordinaria podrá
25 deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el
26 asunto no figure en el orden del día. d).- Juntas extraordinarias: Las juntas
27 generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio
28 principal de la compañía. En las juntas extraordinarias no podrá tratarse sino los

IMPRIMIR



0000004

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7431428
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PUENTE ALARCON GEOVANNA CAROLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/05/2012 11:03:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



1. ACOSTA ZURITA CONSTRUCTORES CIA. LTDA. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI) ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/06/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/01/24
 Mediante comprobante No.- 564371792, el (la)Sr. (a) (ita): CARLOS HERRERA
 Con Cédula de Identidad: 1716635584 consignó en este Banco la cantidad de: 400
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ACOSTA ZURITA
CONSTRUCTORES CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	AMILCAR MARIO ACOSTA LUNA	1701559864	\$.	200
2	MAIRA ISABEL ZURITA POVEDA	1801487727	\$.	200
3			\$.	USD
4			\$.	USD
5			\$.	USD
6			\$.	USD
7			\$.	USD
8			\$.	USD
9			\$.	USD
10			\$.	USD
11			\$.	USD
12			\$.	USD
13			\$.	USD
14			\$.	USD
15			\$.	USD
TOTAL			\$.	400 USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

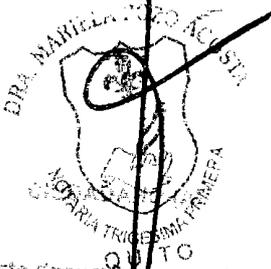
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
 Paul Pérez Silva
 Ejecutivo de Negocios
 APROBADA
 AGENCIA

0000005

IDENTIFICACION
 CASADO
 SUPERIOR
 MARTA ACOSTA
 ENA H LUNA
 QUITO
 24/07/2008
 REN 0359529

CIUDADANIA 170155788
 ACOSTA LUNA AMILCAR MARIO
 PICHINCHA/QUITO/PISO
 25 AGOSTO 1944
 JCS 0027 02449 M
 PICHINCHA, QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1944



Este documento acredita
 que usted suscribió en el
 Referendum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

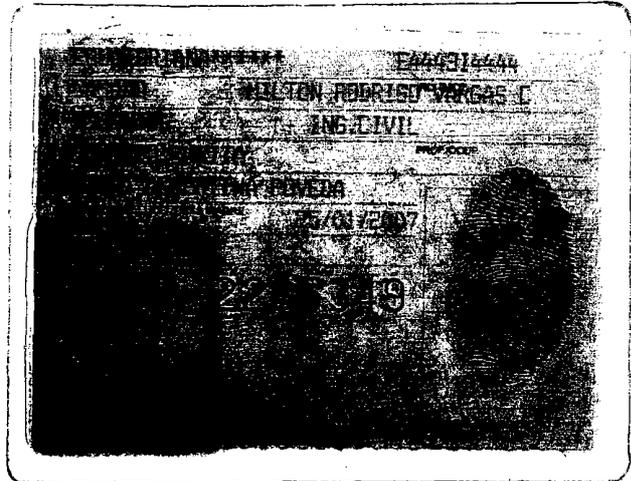
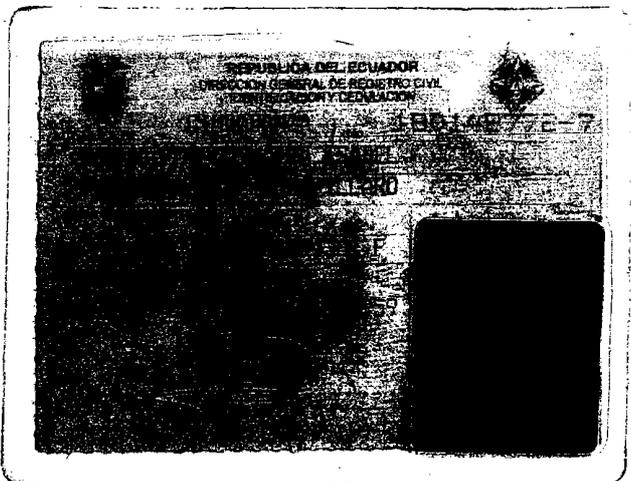
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

347-0001 NÚMERO
 1701559884 CÉDULA

ACOSTA LUNA AMILCAR MARIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAS COTACOLLAS
 PARROQUIA

1) PRESIDENTA (O) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

1801487727

20520024

1801487727
 CÉDULA

EDU... MORA MAIRA ISABEL

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 EDU... PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CITADIANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Handwritten signature]

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 asuntos para los cuales fueron expresamente convocados. Artículo Décimo
2 Segundo.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta
3 general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El
4 presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
5 reemplazado. Corresponde al presidente: a).- Presidir las reuniones de junta
6 general a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas. b)
7 Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que
8 corresponda a cada socio. c).- Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus
9 funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar,
10 temporal o definitivamente. d) Las demás funciones previstas en este estatuto.
11 Artículo Décimo Tercero.- Gerente General de la compañía.- El Gerente General
12 será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término
13 podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones
14 hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a
15 las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta
16 general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c)
17 Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que
18 corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial
19 de la compañía. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en
20 la Ley de Compañías. TÍTULO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y
21 LIQUIDACION.- Artículo Décimo Cuarto.- La compañía se disolverá por una o
22 más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará
23 con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.
24 DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor
25 Miguel Ángel Puente Ásquet con cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno
26 siete uno cero cero uno siete ocho cero guión cinco (171001780-5) para que
27 personalmente realice o delegue a terceras personas el encargo de gestionar y
28 cumplir con todos los trámites necesarios tendientes a obtener: la inscripción de

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 la presente escritura en el Registro Mercantil, certificados Municipales, e
2 inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. - Hasta aquí la minuta que
3 junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a
4 escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la ratifican en
5 todas sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Miguel Ángel Puente,
6 afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo matrícula número cinco mil
7 trescientos cincuenta y cinco.- Para la celebración de la presente escritura se
8 observaron los preceptos y requisitos previstos en La Ley Notarial; y leída que les
9 fue a la compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de
10 acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-

11
12
13
14 SR. AMILCAR MARIO ACOSTA LUNA

15 C.C. 17-0155986-4

16
17
18
19 SRA. MAIRA ISABEL ZURITA POVEDA

20 C.C. 180148772-7

21
22
23 LA NOTARIA

24
25
26
27 DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

28 NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

0000007

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ACOSTA ZURITA CONSTRUCTORES COMPAÑIA LIMITADA** OTORGADA POR **AMILCAR MARIO ACOSTA LUNA Y MAIRA ISABEL ZURITA POVEDA.** DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIEZ Y OCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.-



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA

Mariela Pozo Acosta

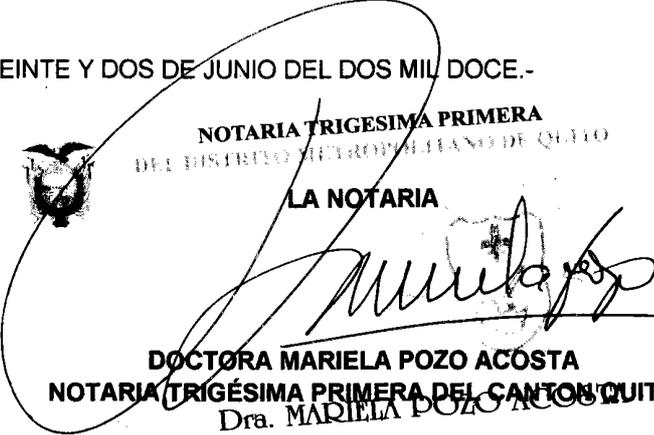
MARIELA POZO ACOSTA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
QUITO

RAZÓN:- TOME NOTA ALMARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA **ACOSTA ZURITA CONSTRUCTORES COMPAÑIA LIMITADA**, OTORGADA EL DIEZ Y OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, ANTE MÍ DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, LA **APROBACION** DE LA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA; DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.12. 002997, DE FECHA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.- Y QUE CONSTANTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.-

QUITO, A VEINTE Y DOS DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.-


NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

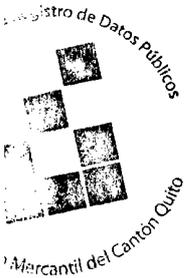


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de junio de 2.012, bajo el número **2066** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ACOSTA ZURITA CONSTRUCTORES CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciocho de mayo del año dos mil doce, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CELIA MARIELA POZO ACOSTA.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1168.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **024491.-** Quito, a veintinueve de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

18613

Quito, 10 III 2012

0000010

Señores
PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ACOSTA ZURITA CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL